

PRÓLOGO

El año de 1808 representó la detonación en México, y en el resto de las colonias españolas en América, de una bomba que tenía más de un siglo de estarse fabricando: la reacción de los criollos en contra de los peninsulares; reacción que va a tener efectos enormes, pues no sólo desembocaría en las independencias de dichos países hispanoamericanos sino, además, en el triunfo del constitucionalismo moderno y todo lo que ello representa: triunfo definitivo del principio de soberanía popular, reconocimiento de los derechos del hombre e instauración del Estado de derecho.

Por ello, para nosotros los americanos, los conceptos de *independencia* y *constitución* van indefectiblemente unidos.

No deja de llamar la atención el hecho de que los procesos emancipadores de las naciones hispanoamericanas tengan tantas similitudes entre sí, aunque, por otro lado, resulta lógico por el hecho de partir de presupuestos comunes: las condiciones coloniales fueron similares pero, sobre todo, estuvieron sujetas a la misma política colonial; la ideología de la ilustración llegó por igual a todas ellas, lo mismo que los efectos de la conmoción española de 1808 que llegara a todas las provincias españolas de ultramar. Sin embargo, a pesar de haber muchas similitudes, los procesos de independencia y constitucionalización fueron diferentes en muchos aspectos: los grados de avance cultural, riqueza material, elementos raciales autóctonos y africanos eran diferentes por ello dichos procesos también guardaron profundas distinciones.

Uno de esos rasgos distintivos de las diversas naciones hispanoamericanas en los primeros años de vida independiente fue precisamente la aplicación y ulterior influencia de la Constitución de Cádiz.

En efecto, la ley suprema de 19 de marzo de 1812 se aplicó en forma diversa en las diferentes colonias; por ejemplo, en las provincias rioplatenses no se llegó a aplicar y en las provincias andinas fue muy tenue o parcial;

en cambio, en las provincias mesoamericanas —Nueva España y Centroamérica— no solamente tuvo una completa aplicación sino que, además, se dio una real vigencia y, por ende, mayor influencia en el constitucionalismo posterior.

Así vemos cómo en nuestra patria la Constitución de Cádiz no sólo se promulgó durante el bienio liberal (1811-1814) y lo que nos tocó del trienio liberal (1820-1821), sino que incluso siguió rigiendo durante una buena época del México independiente, en cuanto no se opusiera a las emergentes instituciones nacionales y republicanas. Por ello, la Constitución gaditana es muy importante para la historia constitucional de México.

Por otro lado, tenemos que destacar que los estudios gaditanos en México son de reciente data. Antes de 1970 resultaba difícil en nuestro medio encontrar algo al respecto: es en este último cuarto de siglo que Cádiz y su impacto en México ha empezado a interesar en serio a los historiadores y juristas, tanto de nuestro país como de España y Estados Unidos. Sin embargo, es tan vasto e importante el tema, que consideramos nos falta todavía un buen trecho por recorrer antes de considerarlo suficientemente estudiado.

En este orden de ideas creemos de suma importancia la aparición del presente trabajo producto de la espléndida pluma del joven y destacado historiador español, doctor Manuel Ferrer Muñoz, que hoy tenemos el gusto de prologar.

Invitado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, realizó una estancia de investigación por espacio de seis meses, en los que pudo consultar diversos repositorios en la capital de nuestro país, con el objeto de estudiar la aplicación de la Constitución de Cádiz en la Nueva España. Producto de dicha investigación es el presente libro, el cual, como afirmamos líneas atrás, viene a coadyuvar positivamente en el conocimiento de uno de los temas más importantes de la historia constitucional mexicana y que, como ahí mismo apuntábamos, apenas está siendo trabajado por historiadores y juristas.

Estamos seguros que este libro, escrito en forma por demás concisa y ágil, es la mejor carta de presentación del profesor Ferrer Muñoz en el ámbito cultural mexicano y que en breve tiempo lo reputará como uno de los clásicos de la historia constitucional mexicana, por la seriedad, profundidad y claridad con que ha sido elaborado; por ello no sólo felicitamos cordialmente a su autor sino que además nos felicitamos por haber contado entre nosotros a este joven y destacado historiador, que con su estadía en

nuestra patria ha aportado un trabajo importante para la mejor comprensión de nuestro ser nacional tanto en lo jurídico como en lo político. Por todo ello le agradecemos nos haya invitado a perfeñar estas modestas letras introductorias. Sirvan ellas de prólogo a su libro que, aunque siendo el primero, esperamos sí lo sea de una serie que dedique a nuestro México.

Coyoacán, invierno de 1992-1993

**José Luis SOBERANES FERNÁNDEZ
director del Instituto de Investigaciones Jurídicas
de la UNAM**